

Corponariño



Conserva la vida

10-6 ABR 2026



D-5



V11-7/11/2025

EXPEDIENTE ESC-004-19
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS FUENTES FIJAS
PANAVIAS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SA. "PANAVIAS SA"
MUNICIPIO DE ILES

RESOLUCIÓN No. _____
19 MAR 2026

"Por medio de la cual se archiva por pérdida de fuerza ejecutoria"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO, "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993 Y EL DECRETO 1076 DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución N. 349 del 10 de agosto de 2020 CORPONARIÑO otorga un permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas a la sociedad **PANAVIAS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SA "PANAVIAS SA"** identificada con NIT No. 891.201.840-6 representada legalmente por el señor **HAROLD ARMANDO CALDERON TORRES** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.988.029 de Pasto, o quien haga sus veces, para el proyecto "**CANTERA EL CAPULI**" ubicada en la vereda el Capulí, municipio de Iles, departamento de Nariño, con un término de vigencia de cinco (05) años.

Que, mediante oficio con radicado interno No. 6719 del 27 de agosto de 2025 el señor **HAROLD ARMANDO CALDERON TORRES** en su calidad de representante legal de la sociedad **PANAVIAS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SA "PANAVIAS SA"** realizó ante la entidad la solicitud de **ARCHIVO** del expediente ESC-004-19, considerando que actualmente se tramitó un **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS** nuevo, toda vez que no fue posible la renovación del mismo, debido al vencimiento de los términos de presentación de la solicitud y por ende, pérdida de la vigencia del permiso.

El día 18 de noviembre de 2025 el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, emite Concepto Técnico No. 190/2025, mediante el cual conceptúa:

"(...)"

1. INTRODUCCIÓN

El proyecto **PANAVIAS INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A. CORPONARIÑO** una solicitud con radicado interno No. 6719 del 27 de agosto de 2025, mediante la cual **EL CAPULI** radico ante solicita el archivo del expediente ESC-004-19, considerando que actualmente el proyecto tramitó un Permiso de Emisiones nuevo, toda vez que no fue posible otorgar la renovación por vencimiento de términos en la presentación de la solicitud.

2. LOCALIZACIÓN

El Proyecto se ubica en la Vereda Capulí municipio de Iles - (N)

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

La solicitud no requiere de visita de inspección ocular por tanto no se presenta situación encontrada.

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

En atención a la solicitud realizada por el señor Harold Claderón, me permito relacionar los siguientes aspectos:

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE - 84 FINCA LOPE VIA LA CAROLINA - PBX (+572) 7309282-86 - FAX: (+572) 7309425. IPIALES: CARRERA 1ª No. 3E-365AV. PANAMERICANA-TEL.: (+572) 7733920-FAX: (+572) 7733144. TUMACO: BARRIO MADENARCAS 8A - TEL.: (+572) 7272347 - FAX: (+572) 7272036 - CEL.: (+57) 3176572344. TÚQUERRES: CARRERA 13 No. 19 - 26 - 3ER. PISO - TEL. - FAX (+572) 7280586. LA UNIÓN: CALLE SEGUNDA CON CARRERA 15 ESQUINA C.869C. BARRIO EDUARDO SANTOS - TEL./FAX: (+572) 7265411. SOTOMAYOR: BARRIO COLÓN-CEL.: (+57) 3175782967.
www.corponariño.gov.co



- El proyecto contó con un Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado mediante Resolución No. 349 del 10 de agosto del 2020.
- El representante legal del proyecto, el señor Harold Armando Calderón realizó ante la entidad la solicitud de Renovación del Permiso que contaba con vigencia hasta el día 10 de agosto de 2025, sin embargo la misma no procedió puesto que se debía realizar algunos ajustes en la documentación administrativa del proyecto, solicitada por Oficina Jurídica en la etapa de Verificación documental, etapa en la cual el usuario no logró realizar los ajustes requeridos dentro del término establecido para presentar la solicitud de renovación (60 días antes del vencimiento), motivo por el cual el proyecto continuo con el trámite a través de una solicitud nueva de Permiso de Emisiones Atmosféricas.
- Actualmente, el proyecto se encuentra legalizado mediante Resolución No. 662 del 27 de octubre de 2025, bajo expediente ESC-0003-25.
- El proyecto cumplió con sus obligaciones ambientales mientras se encontró vigente su permiso de emisiones atmosféricas bajo expediente ESC-004-19.

5. MARCO LEGAL

Para garantizar un adecuado manejo ambiental del proyecto en el componente de emisiones atmosféricas y mitigar el impacto a la calidad del aire que presuntamente se genera por el desarrollo de las actividades productivas a cargo de este, se debe tener en cuenta el siguiente marco normativo:

- Resolución 619 de 1997 por el cual se establecen parcialmente los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas.
- Resolución 627 de 2006, por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental.
- Resolución 909 del 2008 por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.
- Resolución 760 del 2010 por la cual se adopta el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas.
- Resolución 610 de 2010, por medio de la cual se modifica la Resolución 601 de 2006 en relación a la norma de calidad del aire.
- Resolución 650 de 2010, por la cual se adopta el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire.
- Decreto 1076 del 2015 mediante el cual se reglamenta el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. Resolución 2254 del 2017 por la cual se adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones.

6. CONCEPTO TÉCNICO

El proyecto PANAVIAS INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A. - PLANTA EL CAPULI radico ante CORPONARIÑO una solicitud con radicado interno No. 6719 del 27 de agosto de 2025, mediante la cual solicita entre otras cosas, el archivo del expediente ESC-004-19, considerando que el mismo se encuentra legalizado ahora bajo expediente ESC-003-25, en este sentido en atención a su solicitud, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental conceptúa lo siguiente:

Se solicita a Oficina Jurídica, realizar formalmente el archivo del expediente ESC-004-19, correspondiente al proyecto PANAVIAS INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A. PLANTA EL CAPULI representado legalmente por el señor HAROLD CALDERON TORRES, considerando lo siguiente:

- El proyecto contó con un Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado mediante Resolución No. 349 del 10 de agosto del 2020.
- El representante legal del proyecto, el señor Harold Armando Calderón realizó ante la entidad la solicitud de Renovación del Permiso que contaba con vigencia hasta el día 10 de agosto de 2025, sin embargo la misma no procedió puesto que se debía realizar algunos ajustes en la documentación administrativa del proyecto, solicitada por Oficina Jurídica en la etapa de Verificación documental, etapa en la cual el usuario no logró realizar los ajustes requeridos dentro del término establecido para presentar la

solicitud de renovación (60 días antes del vencimiento). motivo por el cual el proyecto continúa con el trámite a través de una solicitud nueva de Permiso de Emisiones Atmosféricas.

- Actualmente, el proyecto se encuentra legalizado mediante Resolución No. 662 del 27 de octubre de 2025, bajo expediente ESC-0003-25.
- El proyecto cumplió con sus obligaciones ambientales mientras se encontró vigente su permiso de emisiones atmosféricas bajo expediente ESC-0004-19.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Ley 99 de 1993, consagra:

"Artículo 31. Funciones: Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

1. Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción;
2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;
3. Promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables..."

- Resolución 619 de 1997 por el cual se establecen parcialmente los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas.
- Resolución 627 de 2006, por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental.
- Resolución 909 del 2008 por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.
- Resolución 760 del 2010 por la cual se adopta el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas.
- Resolución 610 de 2010, por medio de la cual se modifica la Resolución 601 de 2006 en relación a la norma de calidad del aire.
- Resolución 650 de 2010, por la cual se adopta el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire.
- Decreto 1076 del 2015 mediante el cual se reglamenta el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. Resolución 2254 del 2017 por la cual se adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones.
- Artículo 91 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual se pronuncia a cerca de la pérdida de la ejecutoriedad del acto administrativo, así:



"Artículo 91 de la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia."*

La Corte Constitucional en sentencia C-69 del 23 de febrero de 1995, se pronunció acerca del decaimiento de los actos administrativos así:

"Los actos administrativos, por regla general son obligatorios mientras no hayan sido suspendidos o declarados nulos por la jurisdicción contencioso administrativa. Por ello la norma demandada comienza por señalar que "Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción de lo contencioso administrativo". De ésta manera, el citado precepto consagra por una parte la obligatoriedad de los actos administrativos como regla general "salvo norma expresa en contrario", y como excepciones la pérdida de fuerza ejecutoria, por suspensión provisional, por desaparición de sus fundamentos de hecho o de derecho, eventos denominados por la jurisprudencia y la doctrina, el decaimiento del acto administrativo, por el transcurso del tiempo, es decir, cuando al cabo de cinco años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos; por cumplimiento de la condición resolutoria a que está sometido; y cuando pierdan su vigencia (vencimiento del plazo)..." "...El decaimiento del acto administrativo consiste en la pérdida de la fuerza ejecutoria de éste, el cual, aunque válido, pierde su obligatoriedad en razón a que han desaparecido los supuestos de hecho o de derecho en los cuales se fundamentó, como cuando se produce la derogatoria expresa o tácita o la declaratoria de inexecutable o nulidad, de las normas que le sirvieron de base..."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones del **Concepto Técnico No. 190/2025 del 18 de noviembre de 2025**, los cuales se acatarán en su integridad, es procedente dar aplicación al numeral 5 del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece, que cuando el acto administrativo ha perdido su vigencia, ocurre el fenómeno del decaimiento del mismo.

Como consecuencia, se procederá a declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la **Resolución No. 349 del 10 de agosto de 2020** y archivo del expediente **ESC-004-19**, conforme con el fundamento legal y jurisprudencial descrito en la presente providencia.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

Corponariño



Conserva la vida



V11-78110025

104-2

ARTÍCULO PRIMERO. -DECLARAR la pérdida de la fuerza ejecutoria de la Resolución No. 349 del 10 de agosto de 2020, por medio de la cual se otorga un PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS FUENTES FIJAS a la sociedad **PANAVIAS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SA "PANAVIAS SA"** identificada con NIT No. 891.201.840-6 representada legalmente por el señor **HAROLD ARMANDO CALDERON TORRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.988.029 de Pasto, o quien haga sus veces, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo

PARAGRAFO. -En consecuencia, ARCHIVASE EL EXPEDIENTE ESC-004-19

ARTÍCULO SEGUNDO. - De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en la página web de **CORPONARIÑO** en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE, a la sociedad **PANAVIAS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SA "PANAVIAS SA"** de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en la ley 2080 del 2021

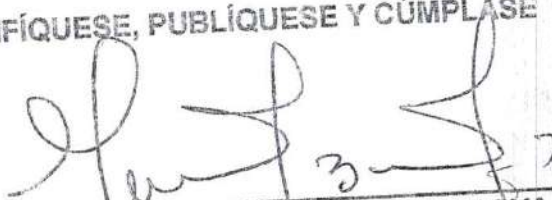
ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente decisión no procede recurso alguno

ARTÍCULO QUINTO. - La presente rige conforme a las condiciones consagradas en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

19 MAR 2026

Dada en San Juan de Pasto,

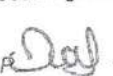
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


MAURICIO FERNANDO BASTIDAS BEDOYA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: **Angie R.**
Judicante

Revisó: 
Contratista Of. Jurídica.

Revisó: 
Contratistas dirección general.

Aprobó: 
Jefe Oficina Jurídica (E).

Page 2

The first part of the report deals with the general situation of the country. It is a very interesting and informative study of the country's development.

The second part of the report deals with the economic situation. It is a very interesting and informative study of the country's economic development.

The third part of the report deals with the social situation. It is a very interesting and informative study of the country's social development.

The fourth part of the report deals with the political situation. It is a very interesting and informative study of the country's political development.

The fifth part of the report deals with the cultural situation. It is a very interesting and informative study of the country's cultural development.